

## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/7474

26/03/2020

18349

**AUTOR/A:** GARCÍA RODRÍGUEZ, Alicia (GP); BORREGO CORTÉS, Isabel María (GP); GAMARRA RUIZ-CLAVIJO, Concepción (GP); VELASCO MORILLO, Elvira (GP); GONZÁLEZ GUINDA, María del Carmen (GP); GARCÉS SANAGUSTÍN, Mario (GP); ALMODÓBAR BARCELÓ, Agustín (GP); RODRÍGUEZ HERRER, María Elvira (GP); ECHÁNIZ SALGADO, José Ignacio (GP); OLANO VELA, Jaime Eduardo de (GP); PASTOR JULIÁN, Ana María (GP); ROMERO SÁNCHEZ, Rosa María (GP)

### RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, se informa que toda la información actualizada sobre el COVID-19 está disponible en la página web del Ministerio de Sanidad, a través del siguiente enlace:

[www.mscbs.gob.es/profesionales/saludPublica/ccayes/alertasActual/nCov-China/home.htm](http://www.mscbs.gob.es/profesionales/saludPublica/ccayes/alertasActual/nCov-China/home.htm)

Asimismo, se informa que es posible consultar la información referida a la actuación en los centros residenciales de mayores en la “Guía de prevención y control frente al COVID-19 en residencias de mayores y otros centros de servicios sociales de carácter residencial”, a través del siguiente enlace:

[https://www.mscbs.gob.es/profesionales/saludPublica/ccayes/alertasActual/nCov-China/documentos/Residencias\\_y\\_centros\\_sociosanitarios\\_COVID-19.pdf](https://www.mscbs.gob.es/profesionales/saludPublica/ccayes/alertasActual/nCov-China/documentos/Residencias_y_centros_sociosanitarios_COVID-19.pdf)

Por otro lado, conviene señalar que tras la aprobación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, el Ministerio de Sanidad queda habilitado para dictar las órdenes, resoluciones, disposiciones e instrucciones que sean necesarias para garantizar los servicios en orden a la protección de la salud, adoptando medidas tanto para reforzar el Sistema Nacional de Salud (SNS) como para asegurar el suministro de productos sanitarios y medicamentos, que se pueden consultar en la página web del Boletín Oficial del Estado (BOE), a través del siguiente enlace:

[https://www.boe.es/biblioteca\\_juridica/codigos/codigo.php?id=355&modo=2&nota=0&tab=2](https://www.boe.es/biblioteca_juridica/codigos/codigo.php?id=355&modo=2&nota=0&tab=2)



Todo ello se indica sin perjuicio de las competencias que mantienen el conjunto de las Administraciones Públicas en la gestión ordinaria de sus servicios, incluidos los sanitarios, tal y como recoge el propio Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

Para apoyar a las Comunidades Autónomas en proporcionar medidas de protección a profesionales sanitarios, sociosanitarios y de otros sectores el Gobierno, a través del Ministerio de Sanidad, realiza cada día la distribución del material necesario para hacer frente al COVID-19.

Por otra parte, se informa que los Servicios Sociales de Atención primaria municipales son los encargados, con ayuda del Ejército por orden gubernamental, de poner en marcha el programa de atención social para colectivos especialmente vulnerables.

Los Servicios Sociales municipales deben, asimismo, reforzar la asistencia a domicilio a personas mayores, dependiente o con discapacidad y garantizar los servicios de teleasistencia domiciliaria; si no pueden mantener la cita presencial deben habilitar canales telemáticos o telefónicos.

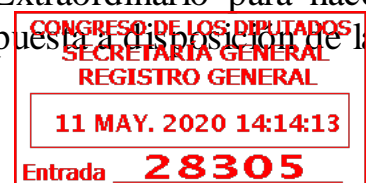
A través del siguiente enlace se pone a disposición de la población las medidas sociales que se van a llevar a cabo:

[https://www.msbs.gob.es/ssi/portada/docs/PREGUNTAS\\_FRECUENTES SOBRE\\_LAS\\_MEDIDAS\\_SOCIALES\\_CONTRA\\_EL\\_CORONAVIRUS.pdf](https://www.msbs.gob.es/ssi/portada/docs/PREGUNTAS_FRECUENTES SOBRE_LAS_MEDIDAS_SOCIALES_CONTRA_EL_CORONAVIRUS.pdf)

Cabe apuntar que el Ministro de Sanidad da cuenta semanalmente sobre todas las medidas y actuaciones desarrolladas en relación al COVID 19 en sus comparecencias ante la Comisión de Sanidad y Consumo del Congreso de los Diputados, que pueden consultarse en los respectivos Diarios de Sesiones de la Cámara.

Por otra parte, en relación con las medidas puestas en marcha por el Gobierno para que los grupos de personas más vulnerables no sean olvidados, se informa que estas quedan recogidas en la siguiente normativa:

- El Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19: medidas para garantizar la asistencia a domicilio de las personas dependientes; protección en el ámbito energético y de suministro de agua y en la prestación de los servicios de telecomunicaciones; moratoria en el pago de las cuotas hipotecarias de los colectivos particularmente vulnerables; dotación de 300 millones de euros del presupuesto del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 para financiar un Fondo Social Extraordinario para hacer frente a las consecuencias sociales del COVID-19, puesta a disposición de las





Corporaciones Locales de una cantidad de igual cuantía del superávit del ejercicio 2019 para financiar las ayudas económicas y todas las prestaciones de servicios gestionadas por los servicios sociales de atención primaria y atención a la dependencia; ampliación de la cobertura de colectivos vulnerables en el ámbito del suministro de servicios públicos esenciales, en particular en el ámbito del agua, el gas natural y la electricidad; congelación de los precios correspondientes a los gases licuados del petróleo; priorización de los sistemas de organización que permitan mantener la actividad por mecanismos alternativos, particularmente por medio del trabajo a distancia, y establecimiento de medidas para favorecer la conciliación laboral mediante el derecho de los trabajadores por cuenta ajena que acrediten deberes de cuidado a personas dependientes por las circunstancias excepcionales relacionadas con la prevención de la extensión del COVID-19 a acceder a la adaptación o reducción de su jornada.

- La Instrucción de 19 de marzo de 2020, del Ministerio de Sanidad, por la que se establecen criterios interpretativos para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Se establecen criterios interpretativos en relación con las actividades permitidas y que afectan al libre derecho de circulación de las personas. En particular, se habilita a las personas con discapacidad que tengan alteraciones conductuales -por ejemplo, personas con diagnóstico de espectro autista y conductas disruptivas, el cual se vea agravado por la situación de confinamiento- y a un acompañante, a circular por las vías de uso público, siempre y cuando se respeten las medidas necesarias para evitar el contagio.
- El Real Decreto-ley 9/2020, de 27 de marzo, por el que se adoptan medidas complementarias, en el ámbito laboral, para paliar los efectos derivados del COVID-19. La duración de los Expedientes de Regulación Temporal de Empleo (ERTE) no podrá extenderse más allá del estado de alarma. No serán causas justificativas de extinción del contrato ni de despido la fuerza mayor, causas económicas, técnicas, organizativas y de producción.

Es preciso hacer alusión al artículo 1 de la citada norma, con el que se asegura la atención de las personas con discapacidad tanto en los centros, servicios y establecimientos públicos como privados.

- El Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, que persigue, en primer lugar, la adopción de un nuevo conjunto de medidas de carácter social dirigidas al apoyo a trabajadores (entre ellos autónomos y empleadas de hogar), consumidores, familias y colectivos vulnerables, con especial hincapié en aquellos que más lo necesitan. Además,



no se verá afectado por la suspensión del contrato y reducción de jornada el subsidio por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave, que vinieran percibiendo los trabajadores por cuenta ajena a fecha del pasado 14 de marzo y tengan su causa en dicho cuidado. De manera excepcional, se extiende la protección de Incapacidad Temporal (IT) a los trabajadores que se encuentren en confinamiento total y no tengan derecho a otra prestación pública. Se posibilita la suspensión del lanzamiento en los procedimientos de desahucio por falta de pago de rentas y establece un nuevo programa de ayudas para el alquiler de vivienda habitual cuando el arrendatario se encuentre en situación de vulnerabilidad social o económica; para considerar que hay situación de vulnerabilidad económica se establece un límite de ingresos de la unidad familiar de tres veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples mensual (IPREM). No obstante, se establecen medidas de acción positiva:

- En caso de que alguno de los miembros de la unidad familiar tenga declarada discapacidad superior al 33 por ciento, situación de dependencia o enfermedad que le incapacite, será de cuatro veces el IPREM.
- En el caso de que la persona obligada a pagar la renta arrendaticia sea persona con parálisis cerebral, con enfermedad mental, o con discapacidad intelectual, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 por ciento, o persona con discapacidad física o sensorial, con un grado de discapacidad reconocida igual o superior al 65 por ciento, así como en los casos de enfermedad grave que incapacite acreditadamente, a la persona o a su cuidador, para realizar una actividad laboral, el límite previsto será de cinco veces el IPREM.

El Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, contiene otras medidas de sostenimiento de la actividad económica ante las dificultades transitorias y de carácter financiero de alcance general, de las que también se beneficiarán las personas con discapacidad por razón de su actividad.

En relación con la cuestión sobre si el Gobierno tiene previsto establecer más medidas para mejorar a los grupos de personas más vulnerables, se informa que el Gobierno trabaja para que el Ingreso Mínimo Vital sea una realidad lo antes posible; se trata de una renta de inserción para hacer llegar ingresos a aquellos colectivos más vulnerables, con cargo a la Seguridad Social, y que -tal y como ha declarado el Ministro de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones- “será una red de seguridad permanente para los más vulnerables”.

Madrid, 11 de mayo de 2020